

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **Ley del Sistema de Cuidados del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, el cuidado de las personas dependientes es uno de los pilares fundamentales para garantizar el bienestar social, sin embargo, históricamente ha sido subestimado, invisibilizado y relegado principalmente a las mujeres. Esta realidad ha perpetuado una distribución desigual de las responsabilidades de cuidado, creando brechas significativas en términos de igualdad de género,

GACETA PARLAMENTARIA

acceso al trabajo remunerado y desarrollo personal y económico de las mujeres. El presente proyecto de ley que expide la Ley de Cuidados del Estado de Durango busca revertir esta situación, reconociendo los cuidados como un derecho fundamental y promoviendo un sistema que responda a las necesidades de las personas que requieren cuidados y a quienes los brindan, con especial énfasis en la corresponsabilidad entre Estado, familias, comunidad y sector privado.

La necesidad de legislar sobre este tema radica en que la estructura actual de la sociedad coloca una carga desproporcionada de trabajo de cuidados no remunerado sobre las mujeres, lo que limita su participación en el mercado laboral, restringe sus oportunidades de desarrollo profesional y mantiene las desigualdades económicas y sociales. Esta realidad no solo afecta a las mujeres, sino que también impacta de manera negativa en la calidad del cuidado que se brinda, dado que la falta de reconocimiento y apoyo para las personas cuidadoras provoca sobrecarga, agotamiento físico y emocional, y una disminución en su bienestar general.

En este contexto, la propuesta de un Sistema de Cuidados para el Estado de Durango se fundamenta en la experiencia de otros estados de la República, como Jalisco, donde se ha avanzado en la construcción de una "sociedad del cuidado". Este concepto busca el desarrollo de la autonomía de todas las personas involucradas: tanto aquellas que requieren cuidados, como quienes realizan el trabajo de cuidar. Este enfoque inclusivo y transversal parte del reconocimiento de los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo social, equiparándolo a otros derechos fundamentales como la educación, la salud y el trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo ha destacado que el cuidado es un componente esencial para el funcionamiento de las sociedades y que el desarrollo de políticas públicas orientadas a mejorar el acceso y la calidad de los cuidados es crucial para reducir las desigualdades de género. En línea con este planteamiento se destaca la importancia de enfrentar los cuatro nudos estructurales que hacen que exista la desigualdad: la desigualdad socioeconómica, los patrones culturales patriarcales, la división sexual del trabajo y la concentración de poder. La división sexual del trabajo es particularmente relevante para el cuidado, ya que asocia esta tarea al género femenino, relegando a las mujeres a un papel no remunerado, invisible y poco valorado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, las mujeres en México dedican, en promedio, 46.99 horas semanales al cuidado de niñas y niños de 0 a 14 años, 29.91 horas al cuidado de personas con discapacidad y 28.10 horas al cuidado de personas enfermas. Estos datos reflejan la magnitud de la carga que enfrentan las mujeres y la necesidad urgente de implementar políticas

GACETA PARLAMENTARIA

que redistribuyan equitativamente estas tareas entre los géneros y las diferentes esferas de la sociedad.

Durango, al igual que muchas otras entidades del país, se enfrenta a desafíos importantes en términos de envejecimiento poblacional, aumento de enfermedades crónicas y discapacidades, así como un incremento en la demanda de servicios de cuidado, especialmente para las personas adultas mayores y las infancias. Las proyecciones demográficas indican que el número de personas mayores de 60 años seguirá aumentando en las próximas décadas, lo que incrementará la carga de cuidado tanto para las familias como para el Estado. Este escenario exige una respuesta coordinada, que garantice cuidados dignos, accesibles y de calidad.

En este sentido, la Ley de Cuidados del Estado de Durango se presenta no como una nueva estructura burocrática, sino como una oportunidad para coordinar de manera efectiva los recursos y capacidades ya existentes, optimizando los servicios públicos y promoviendo una participación más activa y corresponsable de todos los actores involucrados. No se trata de generar un gasto adicional para el Estado, sino de organizar mejor lo que ya tenemos, articulando las capacidades del sector público con el sector privado, la sociedad civil y las familias.

El reconocimiento del trabajo de cuidados como un derecho humano está alineado con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1 garantiza el goce de los derechos humanos para todas las personas, y con los tratados internacionales de los que México es parte, por ello la necesidad de que el Estado garantice los medios para proveer cuidados y apoyar a las personas cuidadoras.

Es importante señalar que, según la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social, un 11.2% de la población mayor de 60 años requiere ayuda en alguna actividad básica o instrumental de la vida diaria. Estas cifras ponen en relieve la necesidad de un sistema que no solo se enfoque en los cuidados para la infancia, sino que también responda a las necesidades de las personas adultas mayores y aquellas con alguna discapacidad o enfermedad crónica.

En este contexto, la Ley de Cuidados también busca promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres al garantizar su acceso al trabajo, fomentando su autonomía económica y reduciendo

GACETA PARLAMENTARIA

las barreras estructurales que las han mantenido en una posición de desventaja. El avance en materia de participación de las mujeres en la educación y el mercado laboral no ha sido proporcional a un aumento de la participación de los hombres en las tareas de cuidado, lo que refleja la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios. Este proyecto de ley es un paso hacia la eliminación de estas desigualdades.

El éxito de esta iniciativa dependerá de una adecuada coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y actores involucrados. La ley establece un modelo solidario y corresponsable, donde el Estado, la familia, la comunidad trabajen juntos para garantizar que los cuidados se brinden en condiciones dignas, respetando los derechos de quienes cuidan y de quienes son cuidados.

La mayoría de las personas cuidadoras en el mundo han sido mujeres, quienes han asumido esta responsabilidad sin reconocimiento alguno. En Durango, esta realidad no es diferente, lo que refuerza la urgencia de una ley que no solo reconozca el derecho al cuidado, sino que también brinde apoyo a las personas cuidadoras, asegurando que no se les abandone a su suerte.

Finalmente, el objetivo de la Ley de Cuidados del Estado de Durango es crear un Sistema de Cuidados que garantice el acceso universal, gratuito y de calidad al cuidado para las personas en situación de dependencia, incluyendo infancias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y aquellas con enfermedades crónicas. Este sistema se fundamentará en los principios de corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la comunidad promoviendo la igualdad de género, el reconocimiento y redistribución del trabajo de cuidados, y mejorando las condiciones de vida tanto de las personas que requieren cuidados como de quienes los brindan.

Este sistema será un modelo innovador que aproveche y coordine las estructuras ya existentes, optimizando los recursos y capacidades del Estado, sin generar mayores costos. Se busca un cambio cultural que reconozca el valor de los cuidados y asegure que esta tarea, fundamental para la vida y el bienestar social, sea compartida equitativamente.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para garantizar el derecho de las personas con algún nivel de dependencia a ser cuidadas.
- II. Reconocer los derechos de las personas que ejercen el cuidado.
- III. Establecer el Sistema de Cuidados del Estado de durango.
- IV. Garantizar en el Estado de Durango el derecho que toda persona con algún nivel de dependencia tiene el cuidado que sustenta su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad; y
- V. Garantizar en el Estado de Durango los derechos de las personas cuidadoras, a través del reconocimiento del trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actividades de la vida diaria. Todas aquellas acciones y tareas elementales de la vida cotidiana que tienen un valor, significado concreto y un propósito para una persona. Son centrales en la identidad y capacidades de una persona e influyen en el modo en el que emplea el tiempo y toma decisiones, se dividen en: básicas, instrumentales, educativas, laborales, lúdicas, esparcimiento y participación social;

II. Asistencia personal. Servicio prestado por una persona que realiza o colabora en actividades de la vida diaria de otra u otras en situación de dependencia;

III. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades de la vida diaria;

IV. Cuidados.

a) Como función, son aquellas acciones que promueven el desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas en situación de dependencia para mejorar su calidad de vida.

b) Como derecho, son aquellas acciones que las personas en situación de dependencia deben recibir para garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la atención para la realización de actividades y satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía.

V. Cuidados no profesionales. Los cuidados prestados a una persona en situación de dependencia en su domicilio, por una persona de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada;

VI. Cuidados profesionales. Los cuidados prestados a una persona en situación de dependencia por una institución pública, entidad, con o sin fines de lucro, o profesional autónomo, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sea en su hogar o en un centro;

VII. Dependencia. Estado de una persona que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física y/o mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención, total o parcial, de otra u otras personas para realizar actividades de la vida diaria.

La dependencia puede ser leve, moderada o severa, transitoria, permanente o crónica;

VIII. División sexual del trabajo. Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social.

IX. Entidades cuidadoras. Organizaciones y comunidades de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana de manera solidaria y sin fines de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales de las personas cuidadas y cuidadoras;

X. Persona cuidadora. Aquella persona que presta los apoyos necesarios para satisfacer las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de la persona en situación de dependencia a la que cuida, puede ser remunerada o no remunerada;

XI. Persona cuidadora primaria. Aquella persona que, pudiendo ser familiar o no de la persona en situación de dependencia, mantiene el contacto humano más estrecho con ella. Su principal actividad es satisfacer diariamente las necesidades físicas y emocionales de la persona cuidada; y

XII. Sistema de Cuidados del Estado de Durango. Conjunto de acciones que brindan atención a las actividades y necesidades de la vida diaria, dirigidas a la población en situación de dependencia. Se integra por todos los servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como el desarrollo de políticas públicas. Asimismo, prevé la regulación de las personas y entidades cuidadoras y de los cuidados profesionales.

ARTICULO 3. Principios rectores:

I. Autonomía. Los programas y políticas que integran el Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberán promover la mayor autonomía posible de las personas con dependencia a través de fomentar la capacidad de las personas para controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida diaria;

II. Calidad. Los programas y políticas que integran el Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberán garantizar el proceso para el logro del cuidado con alto grado de excelencia, sostenibilidad y accesibilidad en la planeación del cuidado;

III. Corresponsabilidad. El Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberá garantizar el derecho de las personas a ser cuidadas mediante servicios y políticas públicas que

promuevan la corresponsabilidad social del cuidado entre el Gobierno de nuestro Estado, las comunidades y las familias;

IV. Dignidad de vida. Se reconocen todos los derechos a todas las personas en el ejercicio de su la libertad;

V. Igualdad. Las necesidades de las personas en situación de dependencia deberán valorarse para atender los criterios de equidad y con ello garantizar la igualdad sustantiva;

VI. Perspectiva de género. El Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberá orientar los programas y políticas de cuidado a la equitativa distribución de responsabilidades y tareas entre mujeres y hombres;

VII. Solidaridad. La relación entre el Gobierno del Estado, las personas y entidades cuidadoras deberá ser de ayuda y colaboración mutua;

VIII. Transversalidad. Las políticas de atención y cuidado a personas en situación de dependencia, deberán estar articuladas y coordinadas entre los sectores y actores, entidades del Gobierno del Estado y entidades cuidadoras, que desarrollen temas relacionados al cuidado para mejorar la calidad de vida de la población; y

IX. Universalidad. Serán garantizados los derechos al cuidado, a la atención, a los servicios y a las prestaciones para todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 4. De las obligaciones del Ejecutivo del Estado:

I. A través del Sistema del Estado de Durango tendrá la obligación de brindar el cuidado y apoyo necesario a las personas en situación de dependencias que cuenten o no con una persona cuidadora. Asimismo, deberá garantizar el cuidado y apoyo a las personas en situación de dependencia cuya persona cuidadora primaria no cuente con la disponibilidad de tiempo completo.

II. A través del Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberá brindar a las personas cuidadoras primarias y personas cuidadoras, el apoyo necesario tanto para la realización del cuidado como para el ejercicio de sus derechos humanos.

III. A través del Sistema de Cuidados del Estado de Durango deberá garantizar la aplicación de las políticas y programas sociales de manera universal, transparente, progresiva, accesible y adaptable, intercultural, gratuita, sin discriminación, con respeto a los derechos

de las personas, a su integridad y libertad, promoviendo la calidad de vida y trato digno tanto de las personas que reciben el cuidado como de quienes lo realizan.

ARTICULO 5. De las obligaciones de las personas en situación de dependencia, o en su caso, quienes les representen:

- I. Suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia; y
- II. Hacer de conocimiento de las autoridades competentes las prestaciones con las que ya cuente.

ARTICULO 6. De las obligaciones de las personas y entidades cuidadoras, así como las instancias que ofrecen como servicio el cuidado:

- I. Responder a las solicitudes de información de las autoridades competentes, siempre en pleno respeto y conocimiento de lo establecido en las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- II. Cumplir con los estándares de calidad de vida y trato digno de las personas que reciben el cuidado.

ARTICULO 7. De los Derechos de las personas en situación de dependencia.

- I. Las personas en situación de dependencia tendrán derecho a ser cuidadas, recibir, por parte del Gobierno del Estado de Durango, los apoyos necesarios y gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado de Durango y en las demás legislaciones en materia local aplicables.
- II. A disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en pleno respeto a su dignidad, intimidad e integridad;
- III. A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud y el estado de su dependencia;
- IV. A ser advertida y elegir libremente, cuando se cuente con la capacidad, sobre los procedimientos que se le realizan o están por realizarse;

V. A conocer de los servicios y prestaciones a los que puede acceder;

VI. A decidir, cuando se cuente con la capacidad, sobre las circunstancias que le afecten en su persona o sobre sus bienes materiales y patrimoniales, así como a elegir a una persona de su confianza que vele por el cumplimiento de su voluntad;

VII. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;

VIII. El acceso a la igualdad de oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y

IX. El acceso a un cuidado digno y de calidad.

ARTÍCULO 8. De los Derechos de las personas que ejercen el cuidado.

- I. Realizar las actividades de cuidado en condiciones óptimas, contando con las herramientas que les permitan mejorar sus capacidades de cuidado;
- II. Gozar de políticas y programas que permitan reconocer el valor social y económico del trabajo que realizan;
- III. Contar con espacios de tiempo para su desarrollo humano, esparcimiento, recreación y cuidado personal;
- IV. Contar con los apoyos suficientes para realizar el cuidado de la manera más completa;

Derecho a decidir sobre realizar una tarea que le resulte inverosímil y atente contra su integridad; y

- V. Establecer una relación de corresponsabilidad del cuidado entre mujeres, hombres, instituciones públicas y privadas para eliminar estereotipos de género que impongan a las mujeres dobles o triples jornadas de trabajo.

ARTÍCULO 9. De las personas con dependencia:

- I. Las personas cuya valoración resulte en algún grado de dependencia;
- II. Las y los menores de hasta 12 años;
- III. Las personas mayores cuya valoración resulte en algún grado de dependencia;
- IV. Las personas con algún padecimiento médico en fase terminal o personas con discapacidad; y

Serán titulares de derechos las personas mencionadas en las fracciones anteriores sin importar su tipo de dependencia.

ARTICULO 10. Las personas que ejerzan el cuidado remuneradas y no remuneradas.

Todas las personas sujetas de derecho deberán residir o ejercer la labor de cuidado en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 11. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde:

- I. Al Gobierno del Estado a través del Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango y las dependencias de la Administración Pública que de él formen parte;
- II. A las dependencias de la Administración Pública del estado de Durango y aquellas entidades que ejerzan recursos para programas y políticas en materia de cuidados;
- III. A las personas de la ciudadanía que integren el Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango;

- IV. A las personas que ejercen el cuidado de manera profesional y no profesional, a las personas cuidadoras y cuidadoras primarias, físicas o morales, remuneradas o no remuneradas, a las entidades cuidadoras; y
- V. A las personas con algún grado de dependencia acreditado por la instancia correspondiente y a sus representantes o personas tutoras.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE CUIDADOS

Artículo 12. El Sistema de Cuidados del Estado de Durango tiene como objeto:

- I. Diseñar e implementar políticas y programas sociales que permitan a las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras primarias, contar con los suficientes recursos y servicios para una completa protección social y el desarrollo de una vida digna;
- II. Prestar servicios públicos universales, gratuitos, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrollar políticas públicas, dando atención de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes de

manera no remunerada están a cargo de su cuidado.

- III. Servir como promotor de la colaboración y participación de las dependencias de la Administración Pública del Estado que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrollan temas en materia de promoción de la autonomía personal, la atención y protección a las personas en situación de dependencia;
- IV. Funcionar como una red que integra y vigila el ejercicio del cuidado de manera coordinada entre personas cuidadoras, asistentes personales, entidades cuidadoras, centros de servicio públicos y privados; y
- V. Garantizar los derechos humanos y laborales de las personas que realizan el cuidado, remuneradas y no remuneradas, como actividad generadora de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

ARTÍCULO 13. Facultades del Sistema de Cuidados:

- I. Desarrollar acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Gobierno del Estado y la comunidad;
- II. Diseñar los mecanismos necesarios para que el Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, realice el cuidado de las personas en situación de dependencia que no cuentan con una persona cuidadora;
- III. Diseñar, implementar y vigilar, los programas en materia de cuidado que apoyen a las personas y entidades que ejercen el cuidado;
- IV. Funcionar como una red que integra de forma coordinada centros y servicios, tanto públicos como privados;
- V. Regular los aspectos relativos al cuidado en los centros y servicios públicos y privados;
- VI. Otorgar atención directa a las actividades y necesidades de la vida diaria de las personas en situación de dependencia, propiciando en la medida de lo posible, el desarrollo de la autonomía;
- VII. Realizar un catálogo de servicios de atención al cuidado que integrarán el Sistema, los cuales comprenderán prestaciones económicas, asistencia en el cuidado en el hogar y centros de apoyo al cuidado.
- VIII. Garantizar la calidad en los servicios públicos y privados en el Estado de Durango;

- IX. Promover el desarrollo y capacidades de las personas que ejercen el cuidado;
- X. Reconocer y promover los derechos de las personas que ejercen el cuidado;
- XI. Generar mecanismos para promover el valor social y económico del cuidado;
- XII. Profesionalizar las tareas de cuidados a través de la capacitación constante de las personas que ejercen el cuidado;
- XIII. Integrar de forma transversal la perspectiva de género en todas las políticas que diseñe, así como estructurar la evaluación de la implementación de las políticas a través de indicadores de impacto diferenciado para mujeres y hombres;
- XIV. Diseñar e implementar en coordinación con las Alcaldías del Estado de Durango políticas, programas y servicios en materia de cuidado;
- XV. Diseñar políticas y programas en coordinación con entidades cuidadoras y Alcaldías que impulsen, desarrollen y apoyen el cuidado a través de la colaboración ciudadana de manera solidaria y con los presupuestos y acciones institucionales que abarquen sus facultades;
- XVI. Fomentar la corresponsabilidad en el cuidado entre mujeres y hombres para la eliminación de estereotipos de género que impongan a las mujeres dobles o triples jornadas de trabajo en deterioro de su calidad de vida y para mejorar su bienestar; y
- XVII. Generar políticas, programas y presupuestos que garanticen el derecho de las personas en situación de dependencia a la ciudad y ciudades accesibles.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DEL SISTEMA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 14. El Sistema de Cuidados del Estado de Durango funcionará a través de un Consejo, con autonomía técnica y financiera, el cual estará integrado por las siguientes dependencias del Estado:

- I. La persona Titular del poder Ejecutivo del Estado de Gobierno, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

- VI. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y previsión social;
- VII. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- VIII. La persona titular del Centro Rehabilitación y Educación Especial;
- IX. La persona Titular del Instituto Estatal de las Mujeres;
- X. La persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos;
- XI. Tres personas Representantes del Sector Empresarial;
- XII. Tres personas Representantes de la Sociedad Civil; y

- XIII. Tres personas representantes del Comité Territorial.

DEL COMITÉ TERRITORIAL:

ARTÍCULO 15. El Comité Territorial estará integrado por las personas titulares de los municipios del Estado de Durango y una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil por municipio, experta en materia de cuidados.

El Comité Territorial deberá designar a tres personas quienes dirigirán las reuniones del Comité Territorial y le representarán en las reuniones del Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango, en su integración deberá prever por lo menos a una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil.

El Comité Territorial deberá reunirse un mes antes de las sesiones programadas por el Consejo, y podrá contar con la presencia del departamento por Alcaldía que tenga a su cargo competencias en materia de cuidado, quienes participarán con voz y sin voto en las sesiones. Las sesiones deberán contar con presencia de dos terceras partes de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con la mitad más uno de las personas presentes en las sesiones.

ARTICULO 16. El Comité Territorial tendrá como finalidad:

- I. Exponer la condición de las personas en situación de dependencia y las personas que ejercen el cuidado en cada uno de los municipios, a efecto de diagnosticar, vigilar y evaluar la implementación y desarrollo de políticas y programas en materia de cuidado;

- II. **Adoptar la metodología que el Sistema de Cuidados establezca a efecto de realizar la medición y dar seguimiento del impacto de las políticas, programas, presupuestos y todas las acciones que se realicen en materia de cuidado;**
- III. **Informar y servir como cause de cooperación y comunicación entre los Municipios y las dependencias que integran el Sistema de Cuidados;**
- IV. **Llevar un registro de los servicios que se ofrecen por Municipio y de las personas que acceden a ellos; y**
- V. **Generar informes que deberán presentar al Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango.**

Artículo 17. El Consejo del Sistema de Cuidados del Estado de Durango tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Establecer bases para la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública del estado, las entidades cuidadoras, el sector empresarial, académico, relacionadas con el tema del cuidado;**
- II. **Definir lineamientos y prioridades del Sistema de Cuidados, así como para la formulación de programas y reglas de operación en materia de cuidado;**
- III. **Diseñar programas que brinden los recursos suficientes y necesarios para el apoyo a las personas con algún tipo de dependencia y a las personas cuidadoras primarias responsables;**
- IV. **Generar la metodología de los indicadores, especialmente de impacto diferenciado para mujeres y hombres, para su evaluación;**
- V. **Diseñar un Plan de Cuidados para el Estado de Durango que contenga de forma transversal la perspectiva de género y establezca la reducción de las brechas de género en la materia, así como la responsabilidad clara que cada dependencia tiene dentro del Sistema;**
- VI. **Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas que integran el Sistema, las cuales deberán ser atendidas por las dependencias correspondientes, así como las sanciones correspondientes en caso de no atenderlas;**
- VII. **Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado sobre la asignación presupuestal que le**

corresponde, así como gestionar los recursos necesarios para las dependencias de la Administración Pública del Estado que realizan labores en materia de cuidado;

- I. **Presentar informes anuales sobre el Plan de Cuidados para el Estado de Durango;**
- II. **Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados relativas a la maternidad, la paternidad, el cuidado de las personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, generando las acciones afirmativas necesarias a fin de contribuir a cerrar la brecha de género en la materia;**
- III. **Diseñar programas y políticas que flexibilicen y compatibilicen las jornadas laborales dentro de las dependencias del Estado de durango, para que tanto mujeres como hombres puedan participar del cuidado, así como generar los incentivos necesarios para la corresponsabilidad entre los géneros;**

- IV. **Promover en los centros de trabajo de las dependencias gubernamentales, áreas de cuidado para niñas y niños;**
- V. **Promover estímulos para que en las empresas radicadas en el Estado de Durango se flexibilicen las jornadas laborales, para que tanto mujeres como hombres puedan participar del cuidado, así como generar los incentivos necesarios para la corresponsabilidad entre los géneros;**
- VI. **Diseñar sistemas de capacitación y profesionalización para las personas que ejercen el cuidado;**
- VII. **Diseñar certificaciones para las personas que ejercen el cuidado y han demostrado el conocimiento correspondiente;**
- VIII. **Realizar un registro de las personas certificadas en el cuidado, así como de los centros que brindan dicho servicio;**
- IX. **Realizar un padrón de personas beneficiarias de los servicios de cuidado;**
- X. **Diseñar centros y espacios de apoyo al cuidado, para que las personas cuidadoras primarias puedan contar con periodos de tiempo para su propio cuidado, así como para otras actividades educativas, formativas y profesionales;**
- XI. **Impulsar, promover y fortalecer las entidades de cuidado con incentivo a la participación de hombres y mujeres dentro de éstas;**
- XII. **Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública y las demás políticas implementadas;**

- XIII. Promover la colaboración entre las dependencias del Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias federales.
- XIV. Diseñar los mecanismos y espacios necesarios para que el Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, realice el cuidado de las personas que no cuentan con una persona cuidadora;
- XV. Recibir los informes del Comité Territorial y apoyar a los Municipios en la implementación de los programas que se generen en materia de cuidados; y
- XVI. Vigilar, evaluar y publicar, en formatos que garanticen datos abiertos, las prestaciones que ofrecen los servicios públicos, las cuales deberán orientarse a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras, facilitando su incorporación activa en la vida en comunidad;

Artículo 18. De las Sesiones del Consejo:

- I. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera trimestral;
- II. La Secretaría Ejecutiva podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidencia del Consejo o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho Consejo;
- III. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes;
- IV. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos;
- V. La Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; y
- VI. Las decisiones del Consejo serán vinculantes para las dependencias y entidades de la Administración Pública.

ARTÍCULO 19. Para su funcionamiento el Consejo del Sistema contará con:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y
- II. Un Órgano de Gestión.

Artículo 20. De la Secretaría Ejecutiva:

Órgano de apoyo del Consejo del Sistema, que le provee la asistencia técnica, así como los insumos metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 21. De la integración de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Una persona Presidenta, que será designada por la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo a propuesta de la Presidencia del mismo.
- II. Las personas Titulares de las Secretarías de Bienestar Social, de Finanzas y Administración, y de Trabajo y previsión social.
- III. La persona Titular del Órgano de Gestión.

Artículo 22. De las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las políticas en materia de cuidado;
- III. Coordinar el diseño del Programa de Cuidados para el Estado de Durango y proponer al Consejo el Programa Anual de Trabajo;
- IV. Proponer al Consejo los respectivos lineamientos para su correcto funcionamiento;
- V. Aprobar la creación de comisiones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, y personas especialistas en materia de cuidados;
- VI. Realizar los informes de las evaluaciones que elabore el Órgano de Gestión respecto de las políticas en materia de cuidado;
- VII. Apoyo en la presentación de informes anuales sobre el Plan de Cuidados para el Estado de Durango;
- VIII. Proponer al Consejo las recomendaciones a las autoridades, de conformidad con los resultados y evaluaciones arrojados por el informe anual, así como realizar el seguimiento de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;
- IX. Proponer al Consejo los mecanismos de coordinación con los entes públicos y privados en materia de cuidado;
- X. Proponer y vigilar la correcta aplicación del presupuesto asignado al Consejo;
- XI. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Consejo;
- XII. La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Consejo;

GACETA PARLAMENTARIA

XIII. **Elaborar el orden del día de las sesiones programadas; y**

XIV. **Nombrar al Órgano de Gestión.**

ARTÍCULO 23. Del Órgano de Gestión.

El Órgano de Gestión, será nombrado por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, estará integrado por 3 personas, de las cuales una fungirá como Titular del Órgano de Gestión, y funcionará como un órgano de apoyo para la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. De las atribuciones del Órgano de Gestión:

- I. **Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones;**
- II. **Proporcionar la asesoría técnica que requiera la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, el Consejo.**
- III. **Realizar las actas de cada una de las sesiones del Consejo, las cuales deberán ser aprobadas en las sesiones posteriores;**
- IV. **Proponer al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, la metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, de impacto diferenciado para mujeres y hombres, a las políticas en materia de cuidado;**
- V. **Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos del informe anual del Consejo;**
- VI. **Proponer al Consejo, a través de la Secretar Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;**
- VII. **Realizar evaluaciones respecto de las políticas en materia de cuidado;**
- VIII. **Realizar investigaciones y estudios en materia de cuidados; y**
- IX. **Proponer al Consejo, a través de la Secretar Ejecutiva, los mecanismos de sistematización y actualización de la información en materia de cuidado, así como mantenerla pública en formatos accesibles.**

Las personas que integran el Órgano de Gestión podrán ser removidas con la aprobación de las 2 terceras partes de las y los integrantes del Consejo del Sistema de Cuidados.

CAPÍTULO IV

DEL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 25. Las políticas y programas que diseñe el Sistema de Cuidados del estado de Durango deberán basarse en los principios enlistados en la presente Ley, y deberán tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado de Durango, buscando el constante mejoramiento de la calidad de vida de las personas e impulsando su participación, para ello deberá considerar en el desarrollo de las mismas lo siguiente:

ARTICULO 26. De las políticas y programas:

- I. Las políticas y programas que diseñe el Sistema de Cuidados deberán atender a todas las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras primarias de cualquier nivel socioeconómico, que cuenten o no con el tiempo y con el conocimiento para realizar el cuidado.
- II. Las prestaciones de atención a la dependencia podrán ser a través de servicios y/o prestaciones económicas e irán destinadas a la promoción de la autonomía personal y a atender

las necesidades de las personas para la realización de actividades de la vida diaria.

Los lineamientos para el acceso a los programas que implemente el Sistema de Cuidados deberán establecer el apoyo en el cuidado o económico que se dé a las personas que ejercen el cuidado dependiendo del estudio socioeconómico que se realice y del tipo de dependencia que tenga la persona que necesita el cuidado. El Gobierno del Estado podrá realizar el cuidado a través de centros para el mismo o a través de brindar el apoyo económico para la contratación de una persona cuidadora.

ARTICULO 27. De los centros de apoyo al cuidado:

- I. Los centros de apoyo al cuidado funcionarán como un apoyo para las personas cuidadoras primarias y para las personas cuidadoras no

remuneradas.

- II. Los centros de apoyo al cuidado deberán contar con personas cuidadoras certificadas, el Sistema preverá los lineamientos de certificación de las mismas, y deberán ofrecer actividades para el uso del tiempo de las personas en situación de dependencia las cuales podrán ser educacionales, culturales, de recreación y de entretenimiento.

Las entidades cuidadoras podrán participar en los centros de apoyo al cuidado o generar centros en los cuales participen instancias de las dependencias de la Administración Pública especializadas en materia de cuidado.

- III. Los centros de apoyo al cuidado deberán contar con transporte adecuado para movilizar a las personas en situación de dependencia.

ARTÍCULO 28. El Consejo y el Comité Territorial trabajarán junto con los Municipios para integrar un enfoque de cuidados en las políticas de Planeación y ordenamiento territorial, diseño, equipamiento y gestión de los espacios públicos, movilidad y transporte, vivienda y seguridad pública.

ARTÍCULO 29. El Gobierno del Estado debe garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de cuidado.

CAPÍTULO V

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 30. El Poder Ejecutivo del Estado de Durango deberá considerar en el diseño del Proyecto de Presupuesto que remita para su aprobación al Congreso del Estado la asignación suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Sistema, establecidos en el Plan de Cuidados del Estado de Durango, asimismo, será obligación del Congreso del Estado, realizar la aprobación del presupuesto suficiente para el Sistema de Cuidados del Estado de Durango; lo anterior contemplando la transversalidad del mismo.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 31. El Sistema de Cuidados contará con un Fondo, integrado por las Secretarías de Salud, Bienestar Social, Finanzas y Administración, de Trabajo y Previsión social, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; para lo cual el Gobierno del Estado, deberá presentar en el Presupuesto del año correspondiente la asignación al mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. El Reglamento del Consejo, deberá emitirse en un plazo de 180 días hábiles a partir de su instalación legal y formal por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO CUARTO. El Reglamento deberá establecer los criterios para definir las actividades de la vida diaria, realizar la valoración de las personas para realizar actividades de la vida diaria y para medir los niveles de dependencia y la intensidad del cuidado., así como deberá establecer las especificaciones del funcionamiento del Consejo y del Comité Territorial, al igual que la Secretaría Técnica y del Órgano de Gestión, también deberá señalar los procedimientos relativos a las certificaciones de las personas que ejercen el cuidado.

ARTICULO QUINTO. El Plan de Cuidados para el Estado de Durango deberá emitirse en un plazo de 120 días hábiles a partir de la instalación del primer Consejo.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Noviembre del 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
XVII.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ